

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **102**

Fecha: 06/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2022 00080	Tutelas	SANDRA MARIA - MAJIN CABEZAS	ASMET SALUD EPS	Auto termina desacato y ordena archivo FLM	05/07/2023	
19001 31 05 002 2022 00207	Ordinario	PAOLA ANDREA - CRUZ CALVACHE	SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.	Auto admite reforma demanda y le hórrica	05/07/2023	
19001 31 05 002 2022 00289	Ordinario	EDER JOHAN - MERA LEDESMA	EMPAQUES DEL CAUCA S.A.	Auto da por no contestada demanda Fija fecha audiencia Art. 77 y 80 CPTSS 05 octubre 2023 9:30 a.m. /LHB	05/07/2023	
19001 31 05 002 2022 00325	Ordinario	JAIME - GUTIERREZ BALCAZAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPTSS- Porvenir. 01 agosto 2023 9:30 a.m. /LHB	05/07/2023	
19001 31 05 002 2023 00085	Ordinario	VICTORIA EUGENIA ARCOS BENAVIDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto devuelve demanda, corregir LHB	05/07/2023	
19001 31 05 002 2023 00090	Ordinario	(LHB) ALIRIO - CORREA MAYORGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda LHB	05/07/2023	
19001 31 05 002 2023 00099	Ordinario	(LHB) DANIELA ALEJANDRA - OROZCO SANDOVAL	HERNAN DARIO QUINTERO GONZALEZ	Auto admite demanda LHB	05/07/2023	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **06/07/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **013**

Fecha: **06/07/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
19001 31 05 002 <b>2021 00029</b>	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	GOBERNACION DEL CAUCA	Traslado excepciones ejecutivo	7/07/2023	21/07/2023

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 06/07/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
SECRETARIO



## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 517**

Popayán, cinco (5) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de Tutela Incidente de Desacato
Accionante	SANDRA MARÍA MAJIN CABEZAS
Accionado(s)	ASMET SALUD E.P.S. y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”
Radicación	No. 190013105002-2022-00080-00

Bajo el entendido que el incidente de desacato busca el cumplimiento de las órdenes dadas en la sentencia de tutela y considerando los escritos allegados por la accionada donde adjunta copias de las ordenes de apoyo expedidas en favor de la accionante.

Y visto, que las ordenes mencionadas fueron puestas en conocimiento, de la accionante mediante escrito enviado al correo electronico suministrado por la parte actora, por lo que solicita se den por cumplidas las órdenes dictadas en sentencia de tutela No. 16 de 2022, la terminación y el archivo del asunto de la referencia.

Así las cosas, en este momento el fundamento del desacato ha desaparecido, pues en efecto se verifica que la orden de tutela fue cumplida por la entidad accionada, con lo cual se pueden tener como superadas las razones que dieron origen al presente trámite, ordenará su terminación. y el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, El SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN;

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de aplicar sanción alguna a las accionadas ASMET SALUD E.P.S. y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES a través de sus representantes legales.



**SEGUNDO: TERMINAR** el presente incidente, ARCHIVAR el expediente y cancelar su radicación previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

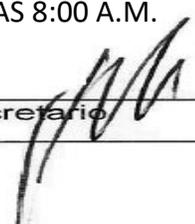


**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

FLM

**CERTIFICO**  
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 FIJADO HOY, 6 DE JULIO DE **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
Secretario



FLM



República de Colombia  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Popayán, 29 de Marzo de 2017.

Oficio No. 559 Notifica Auto Abstiene de aplicar sanciones.

Señor  
UILFER GUEJIA GUAZAQUILLO  
Carrera 9 # 6N-39 Barrio Santa Clara Cel 3156072404 3147082762 3006257107  
Popayán.

Para efectos de su notificación y fines legales consiguientes, me permito transcribir a continuación la parte resolutive del Auto proferido en el incidente de desacato impetrado por UILFER GUEJIA GUAZAQUILLO, con Radicación: 19001310500220160022600, en contra de COLPENSIONES, que textualmente dice:

*JUZGADO SEGUNDO LABORAL.---Popayán, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2017).---OBJETO DE LA DECISION...---Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, --RESUELVE: PRIMERO: Abstenerse de dar aplicación a las sanciones impuestas mediante Auto No. 722 del 14 de septiembre de 2016, al Doctor LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELASQUEZ, como Gerente Nacional de Reconocimiento de COLPENSIONES y al Doctor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ como Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por configurarse un hecho superado.---SEGUNDO: TERMINAR el presente incidente, ARCHIVAR el expediente y cancelar su radicación previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.---TERCERO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído.---NOTIFIQUESE Y CUMPLASE--EL JUEZ, (Fdo.) GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN."*

Atentamente,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario

FLM



Popayán, 29 de Marzo de 2017.

TUTELA OFICIO No. 560 Notifica Auto Abstiene de aplicar sanciones.

Doctor  
LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELASQUEZ  
Gerente Nacional de Reconocimiento de COLPENSIONES  
[lfucrosv@colpensiones.gov.co](mailto:lfucrosv@colpensiones.gov.co); [notificacionestutelas@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionestutelas@colpensiones.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
Carrera 8 No. 2-44 Tel 217 0100 642 1295  
Popayán

Para efectos de su notificación y fines legales consiguientes, me permito transcribir a continuación la parte resolutive del Auto proferido en el incidente de desacato impetrado por UILFER GUEJIA GUAZAQUILLO, con Radicación: 19001310500220160022600, en contra de COLPENSIONES, que textualmente dice:

*JUZGADO SEGUNDO LABORAL.---Popayán, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2017).---OBJETO DE LA DECISION...---Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, --RESUELVE: PRIMERO: Abstenerse de dar aplicación a las sanciones impuestas mediante Auto No. 722 del 14 de septiembre de 2016, al Doctor LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELASQUEZ, como Gerente Nacional de Reconocimiento de COLPENSIONES y al Doctor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ como Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por configurarse un hecho superado.----SEGUNDO: TERMINAR el presente incidente, ARCHIVAR el expediente y cancelar su radicación previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.----TERCERO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído.----NOTIFIQUESE Y CUMPLASE --EL JUEZ, (Fdo.) GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN."*  
Atentamente,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario

FLM



*República de Colombia*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

Popayán, 29 de Marzo de 2017.

TUTELA OFICIO No. 561 Notifica Auto Abstiene de aplicar sanciones.

Doctor  
MAURICIO, OLIVERA GONZÁLEZ  
Presidente  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"  
[notificacionestutelas@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionestutelas@colpensiones.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
Carrera 8 No. 2-44  
Popayán

Para efectos de su notificación y fines legales consiguientes, me permito transcribir a continuación la parte resolutive del Auto proferido en el incidente de desacato impetrado por UILFER GUEJIA GUAZAQUILLO, con Radicación: 19001310500220160022600, en contra de COLPENSIONES, que textualmente dice:

*JUZGADO SEGUNDO LABORAL.---Popayán, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2017).---OBJETO DE LA DECISION...---Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, --RESUELVE: PRIMERO: Abstenerse de dar aplicación a las sanciones impuestas mediante Auto No. 722 del 14 de septiembre de 2016, al Doctor LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELASQUEZ, como Gerente Nacional de Reconocimiento de COLPENSIONES y al Doctor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ como Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por configurarse un hecho superado.----SEGUNDO: TERMINAR el presente incidente, ARCHIVAR el expediente y cancelar su radicación previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.----TERCERO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído.----NOTIFIQUESE Y CUMPLASE --EL JUEZ, (Fdo.) GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN."*

Atentamente,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario

FLM



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 498**

Popayán, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: PAOLA ANDREA CRUZ CALVACHE – C.C. No. 25.278.874**  
**APDO: Dr. MANUEL ANTONIO CALVACHE DIAZ**  
**DDO: SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**  
**APDO: Dr. FERNANDO DE JESUS ZULUAGA CHARRIS**  
**RAD. 19001310500220220020700**

La señora PAOLA ANDREA CRUZ CALVACHE, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.278.874 expedida en Popayán, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral contra la sociedad SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que la misma fue admitida mediante auto interlocutorio No. 120 de fecha 21 de febrero de 2023, el Doctor MANUEL ANTONIO CALVACHE DIAZ, apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito radicado el 29 de mayo del presente año, pretende reformar la demanda con la cual procura adicionar una pretensión.

Al respecto hay que precisar que el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en el artículo 28, establece:

*“ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.*

*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.*

*El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”*

Teniendo en cuenta que, el escrito de reforma fue presentado dentro del término contemplado en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a admitir la reforma de la demanda por encontrarse dentro de la oportunidad procesal para realizar tal actuación.

Siendo pertinente, se dará trámite a la misma, en consecuencia, se procederá a su admisión, debiendo disponerse la notificación de esta providencia y el traslado a la parte



demandada por cinco (5) días para su contestación, conforme lo dispone el precitado artículo. Se le advierte a la Sociedad demandada que la contestación de la reforma de la demanda deberá observar los requisitos dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por el Doctor MANUEL ANTONIO CALVACHE DIAZ apoderado judicial de PAOLA ANDREA CRUZ CALVACHE parte demandante en este asunto, contra SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO** la presente providencia y CORRER TRASLADO por cinco (5) días a la demandada para su contestación conforme lo dispone el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE,**



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **102** FIJADO HOY, **06 DE JULIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 499**

Popayán, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: EDER JHOAN MERA LEDESMA – C.C. 76.331.736**  
**APDO: DR. HAROLD MOSQUERA RIVAS**  
**DDO: EMPAQUES DEL CAUCA S.A.**  
**RAD. 19001310500220220028900**

Advierte el Despacho que en el presente asunto la parte demandante realizó la notificación de la demanda el día 07 de marzo de 2023, mediante correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico: [gerencia@empaquesdelcauca.com.co](mailto:gerencia@empaquesdelcauca.com.co) que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demanda, disponiendo del término legal establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022 para contestar la demanda; no obstante, la accionada no contestó dentro del término concedido, en consecuencia se procederá a tener por no contestada la demanda, circunstancia esta que constituye indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

Así las cosas, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** Personería Adjetiva al Dr. FRANCISCO ELÍAS SINISTERRA LANDÁZURI, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.613.802 expedida en Popayán, portador de la Tarjeta Profesional número 118.161 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada EMPAQUES DEL CAUCA S.A., dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**SEGUNDO: TENER** por no contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A, lo cual constituye indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 CPTSS.



**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día jueves cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE,**



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **102** FIJADO HOY, **06 DE JULIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario



**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 500**

Popayán, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: JAIME GUTIERREZ BALCAZAR – CC. No. 14.884.290**  
**DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**  
**PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA**  
**COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**  
**RAD: 19001310500220220032500**

Advierte el Despacho que los (las) apoderados (a) de las entidades demandadas, en escritos que anteceden dieron contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la mismas reúnen los requisitos de forma establecidos en el art. 31 CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los arts. 77 y 80 CPTSS, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** Personería Adjetiva a la Dra. MARÍA CRISTINA BUCHELI FIERRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.431.353, portadora de la Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**SEGUNDO: ADMITIR** la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Dra. MARÍA CRISTINA BUCHELI FIERRO, apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en este asunto al doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ identificado con cédula ciudadanía No. 1.061.709.248 con tarjeta profesional No. 220.977 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**CUARTO: ADMITIR** la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ,



apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

**QUINTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día martes primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEXTO: PUBLICAR** el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

**NOTIFÍQUESE,**



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **102** FIJADO HOY, **06 DE JULIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 501**

Popayán, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA ARCOS BENAVIDEZ**  
**APODERADOS: LINA MARCELA SANTANA VIVEROS**  
**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**  
**COLPENSIONES**  
**DDO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y**  
**CESANTIAS PORVENIR S.A.**  
**RADICACIÓN: 19-001-31-05-002-2023-00085-00**

La señora VICTORIA EUGENIA ARCOS BENAVIDES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.311.477 expedida en Bolívar (Cauca), actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. LINA MARCELA SANTANA VIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.591.622 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 275.781 del Consejo Superior de la Judicatura, instaura demanda ordinaria laboral contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Revisada la demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, específicamente lo contenido en el numeral 3, teniendo en cuenta que no se encuentra en el texto de la demanda el domicilio y dirección de la demandante.

Así las cosas y al tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. LINA MARCELA SANTANA VIVEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.591.622 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 275.781 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora VICTORIA EUGENIA ARCOS BENAVIDES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 25.311.477 expedida en Bolívar (Cauca), en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**Segundo: DEVOLVER** la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA, identificado con la



cédula de ciudadanía No. 10.541.861 expedida en Popayán (C), en contra de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

**NOTIFÍQUESE,**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **102** FIJADO HOY, **06 DE JULIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



**JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO**  
Secretario



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 502**

Popayán, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: ALIRIO CORREA MAYORCA– C.C. No. 4.618.565**  
**APDO: LUIS EDUARDO CORDOBA SANTA CRUZ**  
**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**  
**COLPENSIONES**  
**RAD. 19001310500220230009000**

El señor ALIRIO CORREA MAYORCA por intermedio de apoderado judicial Dr. LUIS EDUARDO CORDOBA SANTA CRUZ, instaura demanda ordinaria laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar al Doctor LUIS EDUARDO CORDOBA SANTA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.319.560 de Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 156.831 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor ALIRIO CORREA MAYORCA, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**SEGUNDO: ADMITIR** la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por ALIRIO CORREA MAYORCA, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.618.565 de Popayán, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al representante legal de la entidad demandada COLPENSIONES, del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del



código procesal del trabajo y de la seguridad social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la ley 2213 del 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

**CUARTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **102** FIJADO HOY, **06 DE JULIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



**JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO**  
Secretario



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 514**

Popayán, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: DANIELA ALEJANDRA OROZCO SANDOVAL**  
**APDO: VICTOR HUGO MANZANO MERA**  
**DDO: HERNAN DARIO QUINTERO GONZALEZ**  
**RADICACIÓN: 19001-31-05-002-2023-00099-00**

La señora DANIELA ALEJANDRA OROZCO SANDOVAL quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.810.730 expedida en Popayán, (Cauca), actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. VICTOR HUGO MANZANO MERA instaura demanda ordinaria laboral contra HERNAN DARIO QUINTERO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.390.911.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. VICTOR HUGO MANZANO MERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.315.892 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. 302.179 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora DANIELA ALEJANDRA OROZCO SANDOVAL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.810.730 de Popayán, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**SEGUNDO: ADMITIR** la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora DANIELA ALEJANDRA OROZCO SANDOVAL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.810.730 de Popayán, en contra de HERNAN DARIO QUINTERO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.390.911.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del Literal A del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Y córrase traslado para que, de contestación de la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuesto en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



*República de Colombia*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

**NOTIFÍQUESE**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **102** FIJADO HOY, **06 DE JULIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



**JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO**  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE FONDO

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.  
DDO: GOBERNACIÓN DEL CAUCA  
RAD. 19001310500220210002900

Popayán, cinco de Julio del año dos mil veintitrés.

En la fecha se fija en lista de traslado lo relativo al escrito de excepciones de fondo, COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, presentados por la apoderada de la ejecutada.

A partir del siete (7) de Julio de 2023, inclusive corre el traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que manifiesten lo que estimen legal y conducente.

EL SECRETARIO,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

FLM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2  
AVISO DE AUDIENCIA - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2023 00098 00	<b>FUERO SINDICAL</b> Acción Permiso para Despedir	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. "COMCEL S.A."	<b>WILLIAM JAVIER ELVIRA RIASCOS</b> <b>SINDICATO UTRACLARO</b>	<b>JULIO 10 / 2023</b>	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JUAN PABLO LÓPEZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s):		

Popayán, Cauca, **06** de **julio** de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2  
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00194 00	ORDINARIO LABORAL	<b>ROSA ELENA ORTIZ</b>	<b>CCOLPENSIONES</b>	<b>SEPTIEMBRE 08 / 2023</b>	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ		

Popayán, Cauca, **06** de **julio** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2  
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00289 00	ORDINARIO LABORAL	<b>EDER JHOAN MERA LEDESMA</b>	<b>EMPAQUES DEL CAUCA S.A.</b>	<b>OCTUBRE 05 / 2023</b>	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): HAROLD MOSQUERA RIVAS	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): FRANCISCO ELÍAS SINISTERRA LANDÁZURI		

Popayán, Cauca, **06** de **julio** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2  
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00325 00	ORDINARIO LABORAL	<b>JAIME GUTIERREZ BALCAZAR</b>	<b>PORVENIR S.A. COLPENSIONES</b>	<b>AGOSTO 01 / 2023</b>	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JULIAN ANDRÉS GUTIERREZ PISSO	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		

Popayán, Cauca, **06** de **julio** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario